



Andacollo, 14 de marzo de 2019

- ORDENANZA N° 2562/19 -

VISTO:

El expediente N° 824/00 del registro del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo;
La Ordenanza Municipal N° 1203/07, Anexos y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar modificaciones a la normativa citada, legislando nuevos institutos, multas y conceptos referidos a la Tierra Municipal;

Que en tal sentido, resulta necesario brindar una respuesta jurídica en relación a las ocupaciones de lotes municipales sin autorización del Honorable Concejo Deliberante;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conforme las facultades conferidas por el artículo 129° inciso a) de la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: INCORPORESE el CAPÍTULO IX al Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1203/07, en los siguientes términos:

“CAPITULO IX:

Falta en Perjuicio de la Propiedad, Posesión o Tenencias de Tierra Municipales.

ARTICULO 59°: *Por ocupación de Lotes Municipales sin autorización del Honorable Concejo Deliberante, se deberá abonar multa conforme el siguiente detalle:*

A)- Primera Notificación e Intimación para el retiro de personas y adelantos, por el plazo máximo de quince (15) días: 60 UDM.

B)- Segunda Notificación e Intimación para el retiro de personas y adelantos, por el plazo máximo de 5 días: 100 UDM

C)- Verificado el cumplimiento de los plazos conferidos, se cobrará por día en concepto de multa: 20 UDM.

Las multas previstas en los párrafos que anteceden serán acumulables, y se deberán sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales sustanciadas por la Municipalidad para hacer cesar la ocupación ilegítima.

ARTICULO 60°: *Sin perjuicio de la inoponibilidad a la Municipalidad de Andacollo, por la participación en negocios jurídicos que impliquen la cesión de derechos a cualquier título de Lotes Municipales, sin autorización del Honorable Concejo Deliberante, se deberán abonar multas, de acuerdo el siguiente detalle:*

A.- Persona física o jurídica que cede derechos sin autorización del Honorable Concejo Deliberante: multa de 120 UDM.

B.- Persona física o jurídica que adquiere derechos sin la autorización del Honorable Concejo Deliberante: multa de 120 UDM.

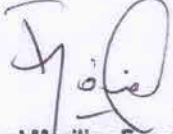
ARTICULO 61°: *Por el cambio del destino y/o incorporación de un nuevo destino del Lote adjudicado sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante: multa de 150 UDM.”*

ARTICULO 2°: *Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, dese amplia difusión a través de los medios de comunicación, cumplido, ARCHIVESE.-*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1028.


Anahí Jimena Gutiérrez
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabet Marilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo